



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, martes diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós  
(2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO</b>	05679-31-89-001 -2022- 00036- 00
<b>INTERLOCUTORIO N°</b>	027
<b>ASUNTO</b>	Inadmite demanda por segunda vez

Si bien es cierto que en el auto que dio lugar a la inadmisión de la demanda que data del 26 de abril de 2022, se indicó las falencias encontradas con la solicitud de la demanda, luego de un nuevo estudio del libelo introductor, advierte el despacho que, para este caso en particular, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, por las siguientes razones:

1. Allegará poder especial conferido por la parte demandante, con presentación personal, de conformidad con el art. 74 del C.G. del P., o de lo contrario allegará el mismo conforme lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como mensaje de datos. Además, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, como quiera que dicho anexo no se allegó con la demanda, pues si bien se enunció en el acápite de pruebas, el mismo no fue anexado.

2. Indicará el lugar, esto es, dirección física donde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente con la presente demanda. Art. 245 del C.G. del P.

3. Deberá la parte actora, allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada **EMPRESA ARAUCA S.A** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. Lo anterior de conformidad con el art. 85 del C. G del P.

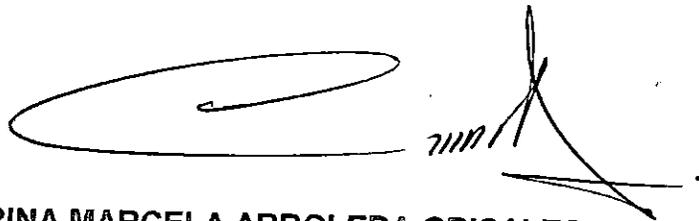
4. Asimismo, allegará los demás anexos que pretenda hacer valer como pruebas, pues los mismos no fueron adjuntos a la demanda, precisando que solamente se aportó los registros civiles de nacimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, se subsanen las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 032 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.

**JORGE MARIO ESCOBAR  
SECRETARIO**